

INTER-AMERICAN TROPICAL TUNA COMMISSION
COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

70ª REUNION

ANTIGUA (GUATEMALA)
24-27 DE JUNIO DE 2003

DOCUMENTO IATTC-70-10b

**PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA
CAPACIDAD DE PESCA**

El Plan de Acción (Plan del OPO) presentado en este documento fue preparado de conformidad con las disposiciones de las resoluciones de la CIAT sobre el atún patudo y la capacidad de la flota, adoptadas en junio y agosto de 2000, respectivamente. En estas resoluciones, la Comisión encomendó al Director preparar un proyecto de plan exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca, de conformidad con el Plan Internacional de Acción de la FAO para la Ordenación de la Capacidad de Pesca.

El Plan del OPO es un documento de política que establecerá el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas atuneras en el Pacífico oriental, y será aplicado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT. Se basa en el proyecto de plan presentado en la 69ª reunión de la Comisión, pero fue modificada para tomar en cuenta la discusión en dicha reunión y la resolución sobre capacidad de 2002.

El Plan del OPO sigue estrechamente el Plan de la FAO, y retiene sus elementos principales, tales como naturaleza y alcance, una descripción de objetivos y principios, la identificación de acciones en tres etapas, y referencias al Código de Conducta y otros instrumentos internacionales. Contiene también elementos de varias resoluciones de la CIAT y texto discutido en reuniones de varios grupos de trabajo de la CIAT.

Se presenta el Plan del OPO para discusión y, si procede, aprobación por la Comisión. Cabe destacar que la mayoría de las acciones de la Etapa 1 (el establecimiento de un Registro Regional de Buques, por ejemplo) y algunas de las acciones de la Etapa 2 fueron completadas o fueron ya discutidas.

INDICE

1.	Introducción	1
2.	Naturaleza y alcance del Plan de Acción Regional.....	1
3.	Objetivo y principios.....	1
4.	Primera etapa.....	3
5.	Segunda etapa.....	3
6.	Tercera etapa	4
7.	Cumplimiento.....	4
8.	Revisiones periódicas y ajustes.....	4
9.	Procedimientos operacionales.....	5
10.	Cooperación con otras organizaciones y arreglos.....	5

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

PROYECTO DE PLAN PARA LA ORDENACION REGIONAL DE LA CAPACIDAD DE PESCA

1. INTRODUCCIÓN

1. El tema general de la capacidad de pesca en el OPO debe ser considerado en el contexto del Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO y su objetivo general de pesquerías sostenibles. El Código de Conducta dispone que los Estados deberán aplicar medidas con el fin de evitar o eliminar la capacidad de pesca excesiva y deberán asegurar que el esfuerzo de pesca sea compatible con el aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros.
2. El Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca fue adoptado por la 23ª Sesión del Comité de Pesca de FAO en febrero de 1999. La CIAT reconoció que la cuestión de manejar la capacidad de pesca en el Océano Pacífico oriental (OPO) necesita ser abordada. El exceso de capacidad de pesca es un problema que puede contribuir a la sobrepesca, la degradación de los recursos pesqueros marinos, y la reducción del potencial de producción de alimento, e inevitablemente causa desperdicios económicos.
3. En su 66ª Reunión, celebrada en San José de Costa Rica en junio de 2000, la CIAT adoptó dos resoluciones que encargaban al Director preparar un proyecto de plan de acción exhaustivo para la ordenación regional de la capacidad de pesca en el OPO.

2. NATURALEZA Y ALCANCE DEL PLAN DE ACCIÓN REGIONAL

4. El presente Plan de Acción para la Ordenación Regional de la Capacidad de Pesca Atunera (Plan del OPO) ha sido elaborado en el marco del Plan Internacional de Acción para la Ordenación de la Capacidad de Pesca de FAO y el Código de Conducta para la Pesca Responsable de FAO, conforme a lo dispuesto en el Artículo 2(d) de este último. Las disposiciones del Artículo 3 del Código son aplicables a la interpretación e instrumentación de este Plan Regional de Acción y su relación con otros instrumentos internacionales.
5. El Plan del OPO refleja el compromiso de todos los Participantes¹ de aplicar el Código de Conducta. Los Estados aplicarán este Plan de forma consistente con el derecho internacional.
6. El Plan del OPO es un elemento de la conservación de pesquerías y la ordenación sostenible. Es un documento de política que establece el marco general para la ordenación de la capacidad de las flotas atuneras, y será aplicado mediante resoluciones adoptadas por la CIAT.

3. OBJETIVO Y PRINCIPIOS

7. El objetivo del Plan del OPO es lograr, antes del 1 de enero de 2006, una ordenación eficaz, equitativa y transparente de la capacidad de pesca atunera en el OPO, para asegurar la sustentabilidad a largo plazo de la pesquería atunera del OPO. La ordenación de la capacidad de la flota complementará otras medidas tomadas para conservar las poblaciones de atunes. Los Participantes procurarán limitar la capacidad total de la flota a su nivel actual y reducirla, según proceda, de conformidad con un programa acordado. Una vez logradas las metas para la capacidad de la flota, los Participantes procederán con cautela para evitar que se incremente la misma.

¹ Para los propósitos de este documento, por "Participantes" se entiende las Partes de la CIAT, y Estados, Organizaciones Regionales de Integración Económica, y Entidades Pesqueras que han solicitado adhesión a la CIAT o que cooperan con las medidas de ordenación y conservación adoptadas por la CIAT.

8. Se logrará el objetivo inmediato mediante una serie de acciones relacionadas con dos estrategias principales:
 - a. La actualización de una evaluación regional completa de la capacidad de pesca atunera y el perfeccionamiento de métodos para el seguimiento de dicha capacidad;
 - b. La consideración de un programa de reducción para manejar de forma eficaz la capacidad de pesca atunera.
9. Estas estrategias podrán ser instrumentadas por medio de mecanismos complementarios para promover la instrumentación del Plan del OPO: sensibilización y educación, cooperación técnica a nivel internacional, y coordinación.
10. La ordenación de la capacidad de pesca atunera deberá basarse en el Código de Conducta para la Pesca Responsable y tomar en consideración los siguientes principios y criterios principales:
 - a. **Participación:** El Plan del OPO será instrumentado a través de la CIAT, en cooperación con otras organizaciones intergubernamentales apropiadas.
 - b. **Instrumentación gradual:** Se logrará la ordenación de la capacidad de pesca mediante acciones en las tres etapas siguientes: (1) evaluaciones y diagnosis actualizadas; (2) consideración de límites sobre la flota de cerco y sobre buques que usan otras artes de pesca; y (3) ajustes periódicos de niveles objetivo establecidos para la flota y/o la pesquería, según proceda.
 - c. **Enfoque global:** La ordenación de la capacidad de pesca atunera en el OPO deberá ser de alcance amplio y tener presente todos los factores que influyen en la capacidad tanto en aguas nacionales como internacionales.
 - d. **Conservación:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá facilitar la conservación y aprovechamiento sostenible de las poblaciones de atunes en el OPO y la protección del medio marino. Deberá ser consistente con el criterio de precaución, la necesidad de reducir al mínimo las capturas incidentales, desperdicios, y descartes, y asegurar el uso de prácticas de pesca selectivas e inofensivas para el medio ambiente y la protección de la biodiversidad en el medio marino.
 - e. **Prioridad:** Se deberá otorgar prioridad a la ordenación de la capacidad de pesca en la pesquería atunera con red de cerco, en la cual la capacidad de pesca ya es excesiva. No obstante, se abordará también la ordenación de la capacidad de pesca palangrera.
 - f. **Nuevas tecnologías:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá tomar en cuenta la incorporación de tecnología inofensiva para el medio ambiente y en evolución en todas las pesquerías abarcadas por este Plan.
 - g. **Movilidad:** La ordenación de la capacidad de pesca deberá fomentar la utilización eficaz de dicha capacidad, permitir la transferencia legítima de buques entre los Participantes, y desalentar el ingreso de nuevos buques al OPO si eso condujese a una capacidad excesiva.
 - h. **Transparencia:** El Plan del OPO deberá ser aplicado de manera transparente, de conformidad con el Artículo 6.13 del Código de Conducta.
11. En la instrumentación del Plan del OPO, se deberá tomar cuenta debida del Artículo 5 del Código de Conducta, con respecto a mejorar la capacidad de los países en desarrollo de participar en las pesquerías atuneras, incluyendo el acceso a las mismas, de conformidad con sus derechos legítimos y sus obligaciones bajo el derecho internacional.
12. En la instrumentación del Plan del OPO se reconocerá y afirmará el derecho de los países ribereños y otros países con interés prolongado y significativo en la pesca de atún en el OPO de desarrollar y

mantener sus propias industrias pesqueras atuneras.

13. La importancia económica de las flotas atuneras y la necesidad de limitar el tamaño de las mismas a niveles compatibles con la viabilidad económica deberán ser consideradas en la instrumentación del Plan del OPO.

4. PRIMERA ETAPA

4.1. Evaluación y seguimiento de la capacidad de pesca

4.1.1. Medición de la capacidad de pesca

14. La CIAT dará seguimiento, a través del Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota, a la capacidad de la flota atunera de cerco operando en el OPO. Se usará el volumen de bodegas de los buques, en metros cúbicos (m³) como base primaria para medir la capacidad de la flota.

Diagnosís y evaluación

15. La CIAT establecerá la capacidad de pesca objetivo de todas las flotas atuneras en el OPO.
16. El nivel objetivo para la pesquería de cerco es 158.000 m³ de volumen total de bodega. Este nivel objetivo será revisado de forma regular, y modificado en caso necesario, tomando en cuenta la condición de las poblaciones.
17. La CIAT establecerá la capacidad de pesca objetivo para las flotas palangreras a gran escala.

4.1.2. Registro Regional de Buques

18. La CIAT ha establecido, de conformidad con su Resolución de junio de 2000, un Registro Regional de Buques autorizados para pescar especies bajo el amparo de la Comisión en el Area de la Convención. Los Participantes deberán proporcionar al Director información sobre cualquier cambio en sus flotas respectivas.
19. Los Estados deberán apoyar a FAO en el desarrollo de normas apropiadas y compatibles para los registros de buques pesqueros.
20. La CIAT mantendrá una lista de buques de no Participantes que pesquen de una forma que menoscabe el Plan del OPO u otras medidas de ordenación definidas por sus resoluciones.

5. SEGUNDA ETAPA

5.1. Límites de capacidad

5.1.1. Flota de cerco

21. Cada Participante deberá limitar la capacidad de su flota de cerco operando en el OPO en consonancia con el objetivo de este Plan y la Resolución sobre la Capacidad de Pesca de establecer un límite sobre la capacidad total de la flota atunera de cerco operando en el OPO.
22. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota considerará la posibilidad de elaborar un plan de reducción para lograr el nivel objetivo de volumen de bodega antes del 1 de enero de 2006.

5.1.2. Otras flotas

23. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota desarrollará mecanismos para limitar

la capacidad de las flotas que pescan atunes con artes distintas a las redes de cerco, y si lo considera apropiado, propondrá niveles objetivo para las mismas y un plan de reducción para lograrlos.

6. TERCERA ETAPA

6.1. Subvenciones e incentivos económicos

24. Los Participantes evaluarán los posibles efectos de todos los factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad en la ordenación sostenible de las pesquerías atuneras en el OPO, distinguiendo entre factores, entre ellos las subvenciones, que contribuyen al exceso de capacidad y a la insostenibilidad y aquéllos que producen un efecto positivo o son neutrales.
25. Los Participantes deberán reducir y eliminar progresivamente todos los factores, entre ellos las subvenciones y los incentivos económicos, así como otros factores que contribuyan, directa o indirectamente, a aumentar excesivamente la capacidad de pesca y a menoscabar consecuentemente la sostenibilidad de los recursos atuneros del OPO.

6.2. Mecanismos para fomentar la instrumentación

6.2.1. Sensibilización y educación

26. Los Participantes elaborarán programas de información a nivel nacional y regional para aumentar la sensibilización acerca de la necesidad de ordenación de la capacidad de pesca atunera, y los costos y beneficios derivados de ajustar la misma en el OPO.

6.2.2. Cooperación científica y técnica

27. Los Participantes apoyarán la capacitación y el reforzamiento institucional y estudiar la posibilidad de proporcionar asistencia financiera, técnica y de otro tipo a los países en desarrollo sobre cuestiones relacionadas con la ordenación de la capacidad de pesca.
28. Los Participantes procurarán colaborar, mediante la FAO y otros acuerdos internacionales, en la investigación, la capacitación y la producción de material informativo y educativo destinado a promover la ordenación eficaz de la capacidad de pesca atunera.
29. La CIAT mantendrá a la FAO informada sobre los progresos realizados en la evaluación, elaboración e instrumentación del Plan del OPO.

7. CUMPLIMIENTO

30. El Grupo de Trabajo Permanente sobre Cumplimiento revisará y dará seguimiento al cumplimiento del Plan del OPO, y recomendará a la CIAT medidas apropiadas para tratar cuestiones relacionadas con el cumplimiento de dicho Plan.
31. La CIAT identificará los Participantes cuyos buques pesquen atunes en el OPO que no ejerzan jurisdicción y control efectivos sobre sus buques, o cuyos buques no cumplan con este Plan. Los Participantes tomarán medidas para instar a esos Participantes a aplicar este Plan.

8. REVISIONES PERIÓDICAS Y AJUSTES

32. Al menos cada cuatro años, la CIAT revisará la ejecución del Plan del OPO con objeto de identificar estrategias rentables para incrementar su eficacia y considerar otros sistemas de ordenación y capacidad de pesca.
33. La capacidad objetivo general será revisada de forma regular con miras a asegurar que tome en

cuenta consideraciones de ecosistema y que siga en equilibrio con los recursos pesqueros disponibles y los objetivos de ordenación.

9. PROCEDIMIENTOS OPERACIONALES

34. El Grupo de Trabajo Permanente sobre la Capacidad de la Flota recomendará a la CIAT medidas para tratar cuestiones relacionadas con el Plan del OPO, inclusive ajustes según proceda, y deberá revisar cada año el ingreso de nuevos buques a la flota atunera del OPO. El ingreso de buques nuevos será regido por las consideraciones siguientes:
 - a. No se permitirá la transferencia de buques a la jurisdicción de otro Participante sin el consentimiento expreso y autorización formal de ambos Participantes, y quedará sujeta a todas resoluciones pertinentes de la Comisión.
 - b. Se elaborará un sistema para tratar los buques nuevos (definidos como aquéllos no incluidos en el Registro Regional de Buques) que ingresen a la flota atunera del OPO. Dicho sistema incluirá reglas sobre la eventual participación futura en la pesca atunera en el OPO de buques que no participan actualmente, el reemplazo de buques perdidos o retirados, y la pérdida de capacidad por falta de utilización.
35. Los Participantes proveerán al Director, de forma oportuna y de conformidad con las resoluciones de la Comisión, la información sobre los buques de su pabellón necesaria para poder mantener debidamente el Registro.

10. COOPERACION CON OTRAS ORGANIZACIONES Y ARREGLOS

36. Los Participantes deberán considerar participar en los acuerdos internacionales relativos a la ordenación de la capacidad de pesca y, en particular, el Acuerdo para promover el Cumplimiento de las Medidas Internacionales de Conservación y Ordenación por los Buques Pesqueros que pescan en Alta Mar de 1993.
37. La CIAT apoyará la cooperación y el intercambio de información con FAO y organizaciones regionales de pesca pertinentes.